



Culiacán, Sin., a 9 de septiembre de 2008.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)**

Bosques de Ciruelos No. 186 piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700 México .D.F.

Referencia 017-08

Norma de Información Financiera (NIF) C-7

“Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”

De acuerdo con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera antes mencionada, hemos analizado la norma en cuestión y como consecuencia a continuación mencionamos nuestros comentarios relativos al contenido de la NIF:

Principales cambios:

Comentario 1

En la sección del apéndice el párrafo A3) se menciona lo siguiente:

“Se considera que existe influencia significativa, a menos que se demuestre lo contrario, cuando directa o indirectamente, la inversión de la entidad tenedora representa el 20% o más del poder de voto en las decisiones que afectan a la asociada. Contrariamente, se considera que no existe influencia significativa, a menos que se demuestre lo contrario, cuando directa o indirectamente, la inversión de la entidad tenedora representa menos del 20% del poder de voto en las decisiones que afectan a la asociada Por ejemplo:

- a) se puede tener influencia significativa con una participación inferior al 20%,*
- b) con más de un 20% podría obtenerse control; o no importando la participación, se tiene un control conjunto derivado de un acuerdo conjunto.”*

Sugerencia

Consideramos conveniente que este párrafo se elimine del apéndice por no tener carácter normativo y que se incluya como parte del párrafo 6 del cuerpo de la norma el cual explica las

(Continúa)



NIF C-7

Comentarios y Sugerencias del CCP de Culiacán
Septiembre de 2008

2

diferencias existentes entre los conceptos de; control, control conjunto e influencia significativa, para que dicha definición tenga carácter normativo, mas aun considerando que en el párrafo 49 del cuerpo de la norma se menciona este mismo % al que hace alusión el apéndice para determinar el umbral del concepto de influencia significativa.

Comentario 2

En el párrafo 16 se menciona lo siguiente:

“Las pérdidas de la asociada deben ser reconocidas por la tenedora, en la proporción que le corresponde, como sigue:

a) en la inversión permanente incluido, en su caso, el crédito mercantil, hasta dejarla en cero;

b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe reconocerse en otros rubros que por sustancia económica son considerados como parte de la inversión en la asociada, hasta dejarlos en ceros;

c) si aún queda algún excedente, éste debe reconocerse como un pasivo sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada;

d) cualquier excedente de pérdidas no reconocido según lo establecido en los tres incisos anteriores no debe reconocerse por la tenedora”.

Sugerencia

Consideramos conveniente que se abunde con mayor detalle lo señalado en el inciso C anterior, señalando inclusive algunos ejemplos prácticos de situaciones particulares en las que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada. Lo anterior servirá de guía a los lectores.

Comentario 3

El párrafo 55 referente a la transitoriedad de la norma indica que:

“Los ajustes al valor de las inversiones en asociadas y de las otras inversiones permanentes que pudieran derivarse de la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse, con base en la NIF B-1, mediante aplicación prospectiva, afectando en su caso, el estado de resultados del periodo de 2009.”

(Continúa)



NIF C-7

Comentarios y Sugerencias del CCP de Culiacán
Septiembre de 2008

3

Sugerencia

En el caso de una empresa que poseía una inversión entre el 10% y el 20% en una asociada, que bajo la norma anterior había venido valuándola por el método de participación y había incrementado el valor de su inversión mediante el reconocimiento de utilidades en dicha asociada, pero que con la entrada de la nueva norma, ahora deberá valorar su inversión al costo, debido a que no posee el 20% o más de la participación en el capital de la otra empresa., ni tiene influencia significativa sobre ella, sugerimos que con el objeto de dar mayor claridad a la transitoriedad de la norma, se establezca el tratamiento que se dará a las utilidades reconocidas anteriormente que incrementaron el costo original de la inversión.

Los puntos antes mencionados fueron preparados con la colaboración de los miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C., por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o información adicional que requieran de nuestros comentarios o sugerencias.

Atentamente,

C.P.C. Pablo García Guzmán

Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera del
Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.

Río Papaloapan No 718

Colonia Industrial bravo

C.P. 80120, Culiacán, Sinaloa

Teléfonos (667) 761-25-10 y 761-26-10

e-mail: colegiocpcln@prodigy.net.mx

(Continúa)